

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3717-2015

Fecha 18 de agosto de 2016

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta y nueve minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguiente requerimientos de acceso a la información pública: "Estoy solicitando la información siguiente para efectos de la tesis en grado de Maestría (UCA) en Comunicación, que estoy trabajando en la actualidad. Se trata de lo siguiente: Entre los años 2006- 2008 se publicó en el FISDL, según entiendo los documentos que siguen: 1) En el marco del proceso de recuperación del impacto de la Tormenta STAN y dentro del Programa Binomio se publicó un estudio denominado PROCOMUNIDAD. Contiene información sobre el tema de los cabildos abiertos. 2) Hay Reglamento Operativo que fue elaborado por el FISDL y KFW, también sobre el tema de los cabildos abiertos. 3) Dentro del Documento PROCOMUNIDAD parece ser que hay un tema desarrollado con el título " Plan de Elaboración del Presupuesto Participativo". interesa también este tema. 4) Hay otro documento según me dice un amigo que contiene información sobre los cabildos abiertos denominado "Pequeñas Donaciones SGP, EL SALVADOR PNUD/AECID. Plazo para remitir a la OIR la documentación en poder de la Institución es del 9 al 19 de agosto de 2016 vía correo electrónico."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio

### Acta de Entrega de Información

del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial y correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió al departamento de Control de la Gestión Operativa, al departamento de Desarrollo de Capital Humano y departamento de Planificación quienes respondieron de la siguiente manera:

2.1) El departamento de Control de la Gestión Operativa remitió cuatro manuales correspondientes al programa Procomunidad y los proyectos ejecutados por la Comunidad PEC, los cuales fueron remitidos al solicitante el fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis mediante correo electrónico.

2.2) Los departamentos de Desarrollo de Capital Humano y Planificación reportaron que después de realizar una búsqueda sobre los otros documentos requeridos, dentro de sus registros no se cuentan con los documentos solicitados, siendo inexistentes dentro de la Institución.

2.3) Con fecha dieciocho de agosto de los corrientes con relación al requerimiento número cuatro, se remitió correo electrónico al solicitante en el cual se le indica que se encontró en la internet han sido los siguientes documentos que no son de la autoría del FISDL pero que se relacionan al tema indicado, uno se lo remito por medio de archivo y el segundo de nombre Catálogo de Soluciones PNUD El Salvador reducido que no se lo puedo remitir debido al peso pero que desde el sitio web del PNUD lo puede descargar.

3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

**NOMBRE\*:**

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**




